



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-012- 170

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

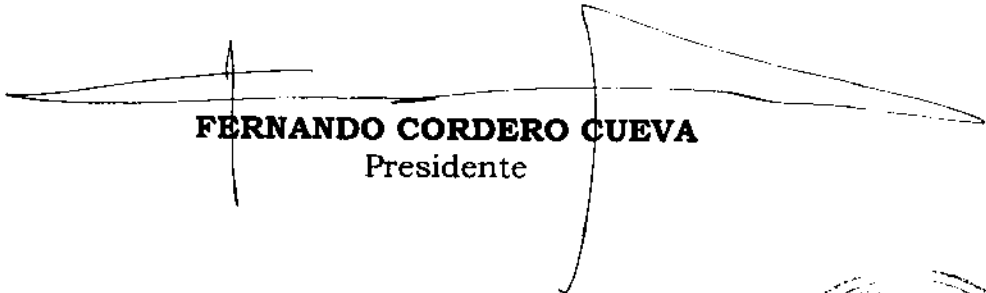
DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 19 JUL. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de ***"Ley Reformatoria de la Ley No. 047 que creó asignaciones por venta de Energía Eléctrica a favor de varios Gobiernos Autónomos Descentralizados"***, remitido por el Asambleísta Galo Vaca, mediante oficio No. 12-115-DGV-AN, recibido el 17 de julio de 2012; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 110937
KL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY NO. 047
QUE CREÓ ASIGNACIONES POR VENTA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA A FAVOR DE VARIOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

PROPONENTE : Asambleísta Galo Vaca Jácome
TRÁMITE DTS : 110937

EXTRACTO

El **Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley No. 047 que creó asignaciones por venta de energía eléctrica a favor de varios gobiernos autónomos descentralizados** tiene por objeto reformar el Decreto Ley 047 que establece rentas en favor de las Provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua por venta de energía eléctrica vigente, publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989, en los siguientes aspectos:

1. Establecer, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados "de las Provincias y Cantones en los que funcionan actualmente y funcionen a futuro centrales hidroeléctricas" no determinadas en la Ley vigente, "asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía eléctrica a las empresas eléctricas distribuidoras realice el organismo estatal correspondiente (antes INECEL)" (Ref. Artículo 1);
2. Establecer los porcentajes de distribución correspondientes a las "asignaciones destinadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados - excepto los beneficiados originalmente por la Ley 047 -, en cuya jurisdicción estén funcionando actualmente centrales hidroeléctricas o funcionen a futuro" (Ref. Artículo 2); y,
3. Incluir en el Presupuesto General del Estado, a partir del año 2013 y como una compensación a las provincias de Cotopaxi y Chimborazo, "una partida especial equivalente a los dos tercios del 5% del monto total de venta de la energía proveniente de la central hidroeléctrica de Agoyán" (Ref. Artículo 2).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME – ASAMBLEISTA POR NAPO

Oficio N° 12-115-DGV-AN
Quito, 17 de julio de 2012.

Trámite **110937**
Codigo validación **FX1UCVEENQ**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 17-Jul-2012 12:30
Numeración documento 12-115-dgv-an
Fecha oficio 17-Jul-2012
Remitente VACA GALO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
dgv/asterio/Tramite.jsf

ASUNTO: Se presenta proyecto de Ley Reformatoria de la Ley nº 047 que creó Asignaciones por Venta de Energía Eléctrica a favor de varios Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva,
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
Ciudad.

Señor Presidente:

Luego de expresarle un cordial saludo, en mi calidad de Asambleísta Provincial por Napo y en ejercicio de las atribuciones que me otorgan la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con las debidas consideraciones presento a su Autoridad, y por su digno intermedio a la Asamblea Nacional, el adjunto proyecto de "Ley Reformatoria de la Ley N° 047 que creó Asignaciones por Venta de Energía Eléctrica a favor de varios Gobiernos Autónomos Descentralizados", debidamente respaldado por las firmas de señoras y señores Asambleístas, para el trámite correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi distinguida consideración y especial estima.

Atentamente,

Prof. Galo Fernando Vaca Jácome

ASAMBLEISTA PROVINCIAL POR NAPO



ADJ. Proyecto de ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME – ASAMBLEÍSTA POR NAPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con el argumento de que las Provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua se encontraban en una difícil situación económica, el 14 de septiembre de 1989 el Congreso Nacional expidió el Decreto Legislativo N° 47 (con efectos de ley según la Constitución de 1978) que crea asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía a las empresas eléctricas efectúe el Instituto Ecuatoriano de Electrificación INECEL, en beneficio de dichas Provincias, energía proveniente de las centrales hidroeléctricas de Pisayambo y Agoyán (en beneficio de Tungurahua) y Paute (en beneficio de Azuay, Cañar y Morona Santiago). Este Decreto Legislativo fue publicado en el Registro Oficial N° 281 del 22 de septiembre de 1989 y fue elevado tácitamente al rango de Ley en virtud de lo que consta en la Vigésimaoctava Disposición Transitoria de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 486 del 20 de octubre de 2008.

La ratificación que dio la Asamblea Nacional Constituyente a la vigencia de la Ley 047 demuestra la voluntad del legislador constituyente de que las jurisdicciones en las que funcionan o puedan funcionar a futuro las centrales hidroeléctricas deben ser beneficiadas por una parte de la venta de la energía hidroeléctrica producida. Igual criterio animó a la Asamblea Nacional que en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010 incluyó la Ley 047 entre las fuentes de recursos, conservando sus asignaciones para las provincias beneficiadas.

A partir de la expedición del Decreto Legislativo con rango de Ley N° 047, en el Ecuador se han construido y se están construyendo nuevas centrales hidroeléctricas que buscan aprovechar eficientemente el potencial hidroeléctrico para asegurar la soberanía energética y posibilitar la exportación de los excedentes. Esta política estatal demanda –a su vez- la eficiente preservación de las cuencas y microcuencas proveedoras del recurso hídrico que, al contrario de lo que sucede con los recursos naturales no renovables -que se agotan con su extracción- éste sí puede ser renovado y conservado en su potencial con el concurso del hombre. En este aspecto, la Constitución de la República cometió una omisión al asignar a las circunscripciones territoriales en las que se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables una participación en las rentas que perciba el Estado por esa actividad -según dispone el artículo 274 Constitucional- y dejó de lado el adecuado estímulo que requieren las circunscripciones territoriales que deben actuar en la preservación de las cuencas y microcuencas y sus zonas de carga, para garantizar la continuidad en el aprovechamiento de los recursos hídrico- energéticos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. RALO FERNANDO VACA JÁCOME – ASAMBLEÍSTA POR NAPO

Esta omisión de la Asamblea Constituyente fue enmendada por la Asamblea Nacional que, en el artículo 132 del COOTAD "Ejercicio de la competencia de gestión de cuencas hidrográficas" aprobó como quinto inciso el siguiente texto: "Además, vía convenio, se garantizará un retorno económico fijado técnicamente, en beneficio de los gobiernos autónomos descentralizados de las circunscripciones territoriales de donde provengan los recursos hídricos, con la finalidad de mantener, conservar y recuperar la cuenca hidrográfica".

Por estas razones, el presente proyecto de Ley Reformatoria busca enmendar la omisión cometida por el legislador constituyente en la redacción del artículo 274 Constitucional y hace que sus efectos se amplíen hacia todas aquellas provincias y cantones que deben participar tanto en la preservación de los recursos hídricos como en los beneficios del saneamiento ambiental y la viabilidad provincial propios del régimen del buen vivir al que tienen derecho sus habitantes.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 047 de 14 de septiembre de 1989, publicado en el Registro Oficial N° 281 del 22 de septiembre de 1989, que fuera elevado al rango de Ley por efecto de la Vigésimoctava Disposición Transitoria de la Constitución de la República, el Congreso Nacional creó la asignación del 5% del total de la venta de energía eléctrica producida por las centrales hidroeléctricas existentes a la época en las Provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, con beneficio focalizado a las Provincias y Cantones donde están funcionando dichas centrales hidroeléctricas;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República determina que son deberes primordiales del Estado el promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir, y promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que el artículo 85 Constitucional dispone que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos, y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad, conforme lo determina el artículo 270 de la Ley Suprema;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME – ASAMBLEÍSTA POR NAPO

Que el artículo 274 Constitucional determina un tratamiento presupuestario especial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, pero deja de lado a las jurisdicciones donde se explotan recursos naturales renovables cuya preservación es fundamental para la continuidad de su explotación;

Que uno de los objetivos del desarrollo determinados en el artículo 276 Constitucional es recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que la reforma de la Ley 047 para incluir a los Organismos Autónomos Descentralizados Provinciales y Cantonales en los beneficios derivados de las nuevas centrales hidroeléctricas que están en funcionamiento o que funcionen a futuro en sus circunscripciones territoriales, permitirá a estos GADs contribuir de mejor manera al régimen del buen vivir mediante obras de forestación y reforestación que preserven las cuencas y microcuencas hidrográficas, vialidad provincial y saneamiento ambiental, en el ámbito de sus competencias;

Que las provincias de Cotopaxi y Chimborazo, que no constan como beneficiarias de los recursos de la Ley 047 y cuyos recursos hídricos nutren el caudal que alimenta a la central hidroeléctrica de Agoyán no deben seguir siendo postergadas, mereciendo un tratamiento especial del Estado para reparar su injusta exclusión;

Que en el artículo 132 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD se establece que el gobierno central garantizará un retorno económico fijado técnicamente, en beneficio de los gobiernos autónomos descentralizados de las circunscripciones territoriales de donde provengan los recursos hídricos para los proyectos multipropósito que tengan una importancia estratégica, con la finalidad de mantener, conservar y recuperar la cuenca hidrográfica correspondiente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente :



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. BALDO FERNANDO VACA JÁCOME – ASAMBLEÍSTA POR NAPO

LEY REFORMATORIA DE LA LEY N° 047
QUE CREÓ ASIGNACIONES POR VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA A
FAVOR DE VARIOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.

Artículo 1.- En el artículo 1 de la Ley N° 047, añádanse los siguientes incisos:

"A partir del año 2013, en el Presupuesto del Estado se establecerán en favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Provincias y Cantones en los que funcionan actualmente y funcionen a futuro centrales hidroeléctricas no determinadas en el Decreto Legislativo N° 047 publicado en el Registro Oficial N° 281 del 22 de septiembre de 1989 y elevado al rango de Ley por la Vigésimoctava Disposición Transitoria de la Constitución de la República, asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía eléctrica a las empresas eléctricas distribuidoras realice el organismo estatal correspondiente (antes INECEL)."

"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que fueron beneficiados por las asignaciones establecidas originalmente en el Decreto Legislativo N° 047, seguirán percibiendo exclusivamente dichas asignaciones en las proporciones allí establecidas. Los incrementos resultantes de la operación de nuevas centrales hidroeléctricas que estén funcionando o funcionen a futuro en su jurisdicción provincial estarán sujetas a la proporcionalidad establecida en el artículo 2 de esta Ley Reformatoria".

Artículo 2.- A continuación del artículo 3 de la Ley N° 047, añádanse los siguientes artículos innumerados:

"Artículo...- Las asignaciones destinadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados -excepto los beneficiados originalmente por la Ley 047-, en cuya jurisdicción estén funcionando actualmente centrales hidroeléctricas o funcionen a futuro, se distribuirán de la siguiente forma:

- 40% para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, recursos que deberán ser repartidos equitativamente entre todos los GADS Provinciales en cuyas jurisdicciones se hallan las fuentes hídricas que nutren las centrales hidroeléctricas. Cada GAD Provincial deberá destinar la mitad de su asignación para vialidad provincial, y la otra mitad para obras de forestación y reforestación que preserven las cuencas y microcuencas cuyas aguas nutren las centrales hidroeléctricas, conforme lo determinan los literales b) y c) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. En caso necesario, se podrán establecer mancomunidades para cumplir estas competencias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME – ASAMBLEÍSTA POR NAPO

- 40% para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales en cuyas jurisdicciones se hallan las fuentes hídricas que nutren la o las centrales hidroeléctricas y que deberán ser repartidos equitativamente entre éstos. Cada GAD Cantonal deberá destinar su asignación a lo previsto en el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Esta asignación podrá corresponder a los GADS Cantonales de una o varias Provincias que comparten una cuenca o microcuenca hidrográfica.
- 20% para los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de la Provincia en la que está ubicada la o las centrales hidroeléctricas, a las que no contribuyen con sus fuentes hídricas. Estos recursos deberán ser repartidos equitativamente y destinados a cumplir la competencia determinada en el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD."

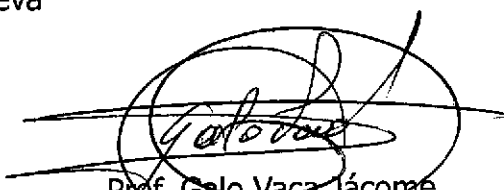
"Artículo...- Como compensación a las Provincias de Cotopaxi y Chimborazo cuyas fuentes hídricas nutren la central hidroeléctrica de Agoyán, y que no fueron incluidas entre las jurisdicciones beneficiarias de la Ley 047, a partir del año 2013 se incluirá en el Presupuesto General del Estado una partida especial equivalente a los dos tercios del 5% del monto total de venta de la energía proveniente de la central hidroeléctrica de Agoyán. El total de esta participación será asignada de conformidad a los criterios de distribución establecidos en el artículo innumerado anterior."

Artículo 3.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 7 de mayo de 2012.

Arq. Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE

Dr. Andrés Segovia S.
SECRETARIO


Prof. Galo Vaca Jácome
ASAMBLEÍSTA POR NAPO
PROPONENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. BALDO FERNANDO VACA JACOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

**NÓMINA DE SEÑORAS Y SEÑORES ASAMBLEÍSTAS QUE AUSPICIAN EL
PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY Nº 047**

NOMBRE

FIRMA

Maecela Chaves

Alfredo Ortiz Cobo

Eduardo Escobar

JIMMY LINOMGOTE

MARCO MURILLO

JUAN FERNÁNDEZ

Joson Cedeno

Paco Huenay